

la segunda doblada la Lena y por la tercera arbitrio
de su mrd. las que an de ser aplicadas para la fabri-
ca de sala capitular y lo que desta providencia res-
zeria esta villa

4

Que ningun acontecimiento se hagan en las calles y failes
y los daños que della se originan pena de cuatro ducados
a los que los promouieren Tal vez que en su puer-
ta la comunique la misma Lena y quatro dias de far-
za y la primera vez de la misma aplicacion de
obra de sala capitular y la tercera arbitrio de su mrd.
Que de quier de locada la queda que adeler en el verano de
de los diez a los once de la noche, Tenel Imperio de
los nueve a los diez no an de vez. Alguno y las calles
y ni cravada sino es y fien en su casa y Recosidos
Tal que se cofiere sin motivo. Sinto Incurra en
pena de cuatro ducados con la misma aplicacion de
obra y sala capitular y diez dias de la vez y la primera
ra vez y la segunda doblada y la tercera arbitrio
de su mrd.

6

Que ninguna persona con caxa uase ni otro aberio mas
vire ni menor corran y las calles desta villa y orizar
los daños y suelen cometerse en abrogellar alguna
carabura y pena a el que se apriere de cometerlo de
exceso de un ducado y la primera vez de mas de pro-
ceder a los y humije lugar y la segunda doblada y
la tercera arbitrio de su mrd.
Que ninguna persona fregue ni lake en el abreuadon
y asy en esta villa y el daño que se comete a los aberios
y menor e bre alagante de arruina hasta el nariz
de agua y pena de dos mrs. y la primera vez y la segunda
doblada y la tercera arbitrio de su mrd.
Que ninguna persona entre en la fuente ni en los

8

